

# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Subsecretaría

#### ESTADO MAYOR GENERAL

##### Matrimonios

Cumplidos los trámites que previene la ley de 23 de junio último y orden de este Ministerio de 11 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 229), se concede licencia especial para contraer matrimonio con doña Casilda de Ampuero y Gandarias, al Teniente General D. José Enrique Varela Iglesias.

Madrid, 22 de octubre de 1941.

P. A.

El General Subsecretario,  
CAMILO ALONSO VEGA.

#### Estado Mayor del Ejército

#### ESTADO MAYOR

##### Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la cuarta región, el teniente coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Manuel Alonso García, actualmente jefe de Estado Mayor de la División número 43.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### INFANTERIA

##### Disponibles

Por hallarse comprendido en el apartado a) del artículo tercero del decreto de 23 de septiembre de 1939

(D. O. núm. 4), pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos el brigada de Infantería D. Julio de la Vega Araújo, del Grupo de Regulares de dicha Arma núm. 7.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos, el sargento de Infantería D. Manuel Viñolo González, que cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por causar baja en la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, con efectos administrativos a partir del día 1 de noviembre próximo.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

#### Procesados

Pasan a la situación de procesado, en las regiones militares que se indican, con efectos administrativos a partir de las fechas que a cada uno se señalan, los suboficiales de Infantería relacionados a continuación:

Sargento provisional D. Eduardo Figueroa Fernández, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7, a partir del día 1 de noviembre próximo, en Marruecos.

Otro, D. Guillermo Marcué Bujosa, del batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores núm. 39, a partir del día 1 de junio último, en Baleares.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

#### CABALLERIA

##### Procesados

Pasa a la situación de procesado en la quinta región militar, con efectos administrativos de 1 de mayo último, el bri-

gada de Caballería D. Francisco Benlloch Giner, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 48. Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

#### INGENIEROS

##### Destinos

En virtud de lo dispuesto en la base cuarta de la orden de 9 de mayo de 1940 (D. O. núm. 109), pasa destinado a la Escuela Superior del Ejército, para la Unidad de Tropa, el sargento efectivo de Ingenieros D. Teodoro Bodega López, del Grupo de Automóviles del III Cuerpo de Ejército.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

#### MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

##### Aumento de pensión

Se concede a los Caballeros Mutilados Absolutos de Guerra por la Patria que se relacionan a continuación, los incrementos de pensión de quinientas (500) pesetas anuales cada uno, sobre la que disfrutaban, a partir de las fechas que se indican, conforme al artículo 16 del reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), debiendo percibirlos por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos.

Un incremento de quinientas pesetas (500).—Tercera anualidad

Capitán D. Ignacio Satrustegui Fernández, a partir del 18 de septiembre de 1941.

Sargento D. José Gutiérrez Fernández, a partir del 13 de septiembre de 1941.

Otro, D. César Muñoz Menguiano, a partir del 19 de septiembre de 1941.

Cabo D. Manuel Pérez Martínez, a partir del 23 de septiembre de 1941.

Otro, D. Agapito Eguía Castaño, a partir del 3 de septiembre de 1941.

Otro, D. Lorenzo Regalado Triguero, a partir del 21 de septiembre de 1941.

Otro, D. Pedro Páramo García, a partir del 4 de septiembre de 1941.

Soldado D. Jesús Canteli Escobio, a partir del 23 de septiembre de 1941.

Otro, D. Cosme Damián Gómez, a partir del 16 de septiembre de 1941.

Otro, D. Fernando Navarro Beloso, a partir del 10 de septiembre de 1941.

Otro, D. Ramón Núñez Arias, a partir del 6 de septiembre de 1941.

Otro, D. José Escribano Cid, a partir del 21 de septiembre de 1941.

Otro, D. Enrique Valenzuela Moheño, a partir del 26 de septiembre de 1941.

Otro, D. Francisco Herrera Pajares, a partir del 21 de septiembre de 1941.

Otro, D. Bartolomé Julián Cervera, a partir del 18 de septiembre de 1941.

Otro, D. Francisco González Nieto, a partir del 4 de septiembre de 1941.

Otro, D. Aristóbulo San Juan Martín, a partir del 4 de septiembre de 1941.

Otro, D. Antonio Pose Patiño, a partir del 4 de septiembre de 1941.

*Un incremento de quinientas pesetas cada uno (500).—Cuarta anualidad*

Sargento D. Faustino Benito Urbiola, a partir del 7 de septiembre de 1941.

Otro, D. Jacinto Gerzón Aparicio, a partir del 30 de septiembre de 1941.

Cabo D. Gaspar Gil Castañón, a partir del 30 de septiembre de 1941.

Soldado D. Anastasio Unanue Odriozola, a partir del 25 de septiembre de 1941.

Otro, D. Alfredo Sánchez Martínez, a partir del 9 de septiembre de 1941.

Otro, D. Mariano Gascón Maza, a partir del 3 de septiembre de 1941.

Otro, D. Juan Priego Escribano, a partir del 3 de septiembre de 1941.

Otro, D. Eustaquio Somolinos Gómez, a partir del 2 de septiembre de 1941.

Otro, D. Germán Albarrán Andrés, a partir del 12 de septiembre de 1941.

Otro, D. Bernardo Varona García, a partir del 7 de septiembre de 1941.

Otro, D. Cayetano Contrera Prieto, a partir del 2 de septiembre de 1941.

Otro, D. Francisco Jiménez Martín, a partir del 21 de septiembre de 1941.

Otro, D. José Temprano García, a partir del 2 de septiembre de 1941.

Otro, D. Jesús Fernández Retana, a partir del 30 de septiembre de 1941.

Otro, D. Eliseo Sánchez Sánchez, a partir del 20 de septiembre de 1941.

Otro, D. Anastasio Mariscal Mariscal, a partir del 15 de septiembre de 1941.

Otro, D. Pedro Barquero Sales, a partir del 21 de septiembre de 1941.

Soldado D. Carlos Sánchez Alonso, a partir del 2 de septiembre de 1941.

Cabo D. Marcos Muñoz Jiménez, a partir del 2 de agosto de 1941.

*Un incremento de quinientas pesetas cada uno (500).—Quinta anualidad*

Brigada D. Julio Francisco de Paula Díaz, a partir del 15 de septiembre de 1941.

Soldado D. Francisco Moita Pinto, a partir del 24 de septiembre de 1941.

Otro, D. Luis Munguía Verano, a partir del 21 de septiembre de 1941.

*Dos incrementos de quinientas pesetas cada uno (500).—Primera y segunda anualidades*

Cabo D. Francisco Gómez Pérez, a partir del 26 de enero de 1940, por el primero, y las mismas fechas de 1941, por el segundo.

Soldado D. José López Vázquez, a partir del 12 de septiembre de 1939, por el primero, y las mismas fechas de 1940, por el segundo.

*Tres incrementos de quinientas pesetas cada uno (500).—Primera, segunda y tercera anualidades*

Cabo D. Manuel López Vidal, a partir del 30 de septiembre de 1939, por el primero; las mismas fechas de 1940, por el segundo, y las mismas del 1941, por el tercero, respectivamente.

*Cuatro incrementos de quinientas pesetas cada uno (500).—Primera, segunda, tercera y cuarta anualidades*

Soldado D. Victoriano Mirol González, a partir del 29 de agosto de 1938, por el primero; las mismas fechas de 1939, por el segundo; las mismas fechas de 1940, por el tercero, y las mismas fechas de 1941, por el cuarto, respectivamente.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

### Pensión

Se modifica la pensión señalada, según anterior propuesta de la Dirección General, al "Caballero Mutilado Permanente" D. Rafael Amador Sánchez, por orden de 17 de julio de 1941 (D. O. núm. 161), en el sentido de ser once mil cuatrocientas pesetas anuales (11.400), en lugar de la que figuraba en dicha disposición, por ostentar el empleo de teniente de La Legión, debiendo surtir efecto la rectificación a partir de la citada orden de ingreso, teniendo derecho a las ventajas de los de su categoría, y deduciéndosele de la nueva pensión las cantidades percibidas por la de alférez.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

Se modifica la pensión señalada, según anterior propuesta de la Dirección General, al "Caballero Mutilado Per-

manente" D. Walter Pratique Wisken-der, por orden de 17 de julio del actual año (D. O. núm. 161), en el sentido de ser once mil cuatrocientas pesetas anuales (11.400), en lugar de la que figuraba en dicha disposición, por ostentar el empleo de teniente de La Legión, debiendo surtir efecto la rectificación a partir de la citada orden de ingreso, teniendo derecho a las ventajas de los de su categoría y deduciéndosele de la nueva pensión las cantidades percibidas por la de alférez.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

### Ingresos

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado "Mutilado Permanente", como comprendido en el apartado tercero letra b) y artículo quinto del Reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", sueldo que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a su categoría y el disfrute de los demás beneficios que les concede el Reglamento antes mencionado, debiendo percibirlo por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta orden:

*Tenientes con once mil cuatrocientas pesetas anuales (11.400)*

D. Ramón Jiménez Gómez-Rull, de Regulares Caballería núm. 3, por la de Sevilla.

D. Severo Pardo Sixto, del mismo, por la de Burgos.

D. Ramón Solsona González, de Regulares de Tetuán núm. 1, por la de Zaragoza.

*Alférez con ocho mil cuatrocientas pesetas anuales (8.400)*

D. José Luis Azqueta Uriguen, del Regimiento de Infantería núm. 54, por la de Bilbao.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado "Mutilado Permanente", como comprendido en el apartado tercero, letra b) del artículo quinto del Reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", sueldo que a cada uno se le señala y quinquenios correspondientes a su categoría; asimismo disfrutará del auxilio mensual de noventa pesetas (90) el personal a quien se le señala, conforme al artículo 18 del Reglamento citado.

cuyo buen uso habrán de justificar los interesados en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican y a partir de la fecha de esta orden.

*Sargentos con seis mil seiscientas pesetas anuales (6.600)*

D. Enrique Martínez Lorente, del Regimiento de Infantería núm. 35, por la de Granada.

D. Andrés Aguilar Sánza, de Flechas Azules, por la de Soria.

*Cabos con cinco mil cuatrocientas pesetas anuales (5.400)*

D. Cirilo Gil Martínez, de Regulares de Larache núm. 4, por la de Valladolid.

D. José Carmona Martínez, del batallón de Cazadores Serrallo, por la de Sevilla.

*Legionarios con doscientas treinta y dos pesetas con veinte céntimos mensuales (232,20) y el auxilio de noventa pesetas (90)*

D. Luis Fernández Navarro, del segundo Tercio, por la de Huelva.

D. Perfecto Ojeda Fernández, del primer Tercio, por la Pentevedra.

*Soldado con doscientas dos pesetas con veinte céntimos mensuales (202,20) y el auxilio de noventa pesetas (90)*

D. Emilio Sánchez Breijo, del Regimiento de Infantería núm. 31, por la de La Coruña.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

### Destinos

Pasa destinado a prestar sus servicios al Museo del Ejército el brigada del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares (hoy Mutilados de Guerra por la Patria) D. José Méndez Alzada.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

Con arreglo al concurso de 5 de julio de 1939 (B. O. núm. 188), pasan destinados a prestar sus servicios a la Dirección General de Mutilados los sargentos relacionados a continuación, debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría correspondiente, con derecho a los beneficios que señala la orden de concurso primeramente citada:

D. Julián López Torres, del Regimiento de Infantería núm. 1.

D. Avelino López Gil, del Regimiento de Infantería Girona núm. 18.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

## VARIAS ARMAS

### Disponibles

Quedan en la situación de disponible forzoso en las regiones que se indican, los jefes de las Armas y Cuerpos que se expresan y que se relacionan a continuación:

#### Infantería

Coronel D. Servando Andréu Guerrero, en Marruecos.

Otro, D. Ricardo Fajardo Allende, en Marruecos.

Teniente coronel D. Angel García Polo, en la sexta región.

Otro, D. Francisco Reyna Canals, en la séptima.

Otro, D. Francisco García Ordovás, en Canarias.

Otro, D. Nicolás Chacón Manrique de Lara, en Marruecos.

Otro, D. Manuel López de Roda Arquer, en la séptima.

Otro, D. Cándido Marcos Heredero, en la primera.

Otro, D. Francisco Nieto Mendoza, en la segunda.

Otro, D. José Gutiérrez Pérez en la segunda.

#### Caballería

Teniente coronel D. Manuel Varela de Castro, en la primera.

Otro, D. Francisco Morales Martínez Fortún, en la sexta.

Otro, D. José Tártalo Santamaría, en Marruecos.

Otro, D. Luis Torón Morales, en la séptima.

Otro, D. Joaquín Martínez Frieria, en la primera.

#### Artillería

Teniente coronel D. Julio Ruiz Jalón, en Canarias.

Otro, D. Luis Galligo Kolly, en la sexta.

#### Ingenieros

Teniente coronel D. Carlos Gómez Retana, en la séptima.

Otro, D. José Martínez González, en Canarias.

#### Intendencia

Teniente coronel D. Luis del Corral Albarracín, en la primera.

#### Intervención

Teniente coronel D. Emilio Moreno Aguilera, en la tercera.

#### Sanidad Militar

Teniente coronel D. José Cogollos Cogollos, en la tercera.

Otro, D. Francisco de la Peña Azola, en la sexta.

#### Jurídico Militar

Auditor de Brigada D. José del Arco Álvarez, en la primera.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

## Ordenación de pagos del Ejército

### Cargos

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro que, en lo sucesivo, los créditos, dentro de cada sección ministerial, se otorguen a las Ordenaciones de Pagos de los respectivos Ministerios, se previene lo siguiente:

Los Cuerpos que presten el servicio de custodia de penales, y por ello devenguen indemnizaciones y pluses, habrán de formular los cargos correspondientes, que cursarán directamente a la Ordenación Central de Pagos de Ministerios Civiles, "Sección de Justicia" (Ministerio de Hacienda), la cual expedirá el mandamiento de pago correspondiente sobre la Tesorería de Hacienda que el Cuerpo indique, con los créditos que figuran en el presupuesto de Justicia.

Respecto a los cargos que afecten al último mes del ejercicio, los cursarán con la urgencia posible, para que dicha Ordenación Central pueda satisfacer su importe por "Resultas".

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

## Consejo Supremo de Justicia Militar

### PERSONAL CIVIL

### Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María de la Caridad Meana y Montoro y termina con doña Carmen Ordiales Fernández, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserve la aptitud legal para el percibo.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1941.— El General Secretario, *Juan Herrera*.

Excmo. Sr....

## RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de la Caridad Meana y Montoro .....	Huérfana ...	Infantería .....	Coronel D. Máximo Meana y Guridi .....
Doña María Macías Arpa .....	Idem .....	Intendencia .....	Intendente de Ejército D. Manuel Macías Beigüez .....
Doña Pía Fernández López .....	Vérida, .....	Guardia Civil .....	Sargento D. Ramón Andrino Meneses .....
Doña Magdalena Moncada Blanco ...	Huérfana ...	E. M. G. ....	General de División Excmo. Sr. D. Luis Moncada Soler .....
Doña Felisa Pérez de Rozas y Pasasano .....	Idem .....	Idem .....	General de Brigada D. José Joaquín Pérez de Rozas y Campuzano .....
Doña Guadalupe Aparicio Palop .....	Idem .....	Idem .....	General de Brigada D. Miguel Aparicio Aranda .....
Doña Adela Rodrigo Vallabriga Brito.	Idem .....	Infantería .....	Coronel D. Francisco Rodrigo Vallabriga Ferrer .....
Doña Ana-Rosa Toledano Cañamaque.	Idem .....	Caballería .....	Coronel D. Jerónimo Toledano Lobo .....
Doña Ana Alzamora Michel .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente coronel D. Pedro Alzamora Tous .....
Doña Carmen Blasco Sao .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente coronel D. José Basco Muñoz .....
Doña Victoria Durán Brihuega .....	Huérfanas ...	Infantería .....	Comandante D. Leoncio Durán Rodríguez .....
Doña Josefina Durán Brihuega .....			
Doña María de la Soledad Lambea López .....	Huérfana ...	Idem .....	Comandante D. José Lambea Villar .....
Doña Matilde Vera Contreras .....	Idem .....	Idem .....	Comandante D. Antonio Vera Salas .....
Doña Sofía Herrera Lancago .....	Idem .....	Caballería .....	Comandante D. Ricardo Herrera Netto .....
Doña Carmen Covo Gassacia .....	Huérfanas ...	Admón. Militar ..	Subintendente D. Eduardo Covo Soria .....
Doña Adriana Covo Gómez .....			
Doña Elisa Covo Gómez .....			
Doña Clara Anguita Arques .....	Huérfana		Capitán D. Fausto Anguita Mendieta .....
Doña Francisca Sáinz Gutiérrez .....			
Doña María de la Concepción Sáinz Gutiérrez .....	Huérfanas ...	Infantería .....	Capitán D. Germán Sáinz Fernández .....
Doña María Amparo Sáinz Gutiérrez.			
Doña María Troitiño Rosich .....	Idem .....	Sanidad .....	Médico primero D. Tomás Troitiño Villaiba .....
Doña Juana Troitiño Rosich .....			
Doña María Gutiérrez Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Antonio Gutiérrez Mora .....
Doña Consueco Gutiérrez Fernández.			
Doña Matilde Moreno Burgos .....	Idem .....	Idem .....	Ayudante primero D. Antonio Moreno Alvarez .....
Doña Emilia Moreno Burgos .....			
Doña Carmen Compans Ventura .....	Huérfana ...	Guardia Civil .....	Primer teniente D. Jaime Compans Isanta .....
Doña Rosario Torralba Sanz .....	Idem .....	Idem .....	Segundo teniente D. Juan Antonio Torralba Nogales .....
Doña Elvira Barrios González .....			
Doña Damiana Josusa Barrios González .....	Huérfanas ...	Carabineros .....	Teniente D. José Barrios Vázquez .....
Doña Francisca Sagredo Masip .....	Huérfana ...	Guardia Civil .....	Alférez D. Máximo Sagredo López .....
Doña Julia Quintana Goñi .....	Idem .....	Idem .....	Alférez D. Antonio Quintana Lladó .....
Doña Elinora Quesada Oyarbide .....	Idem .....	Armada .....	Alférez fragata D. Antonio Quesada Pérez .....

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.875,00		R. O. de 14 de octubre de 1852.	22	octubre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	3.
3.750,00		Ley de 20 de mayo de 1862 y ley de Presupuestos de 3 de agosto de 1866.	16	agosto	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	4.
1.000,00		Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169).	12	septiembre	1906	Avila .....	San Juan de Molinillo ...	Avila .....	
3.750,00			18	abril	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	5
1.725,00			10	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	6.
1.650,00			2	julio	1940	Valencia .....	Enguera .....	Valencia .....	7.
1.725,00			17	abril	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	8.
2.250,00			2	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	9.
1.500,00			28	noviembre	1937	Gerona .....	Gerona .....	Gerona .....	10.
2.000,00			29	febrero	1938	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	11.
1.250,00			29	enero	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	12.
1.250,00			22	octubre	1940	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	13.
6.500,00			29	junio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	14.
1.200,00			31	julio	1938	Barcelona ...	San Cugat del Vallés ...	Barcelona ...	15.
1.875,00	(r)	Reglamento del Montepío Militar.	1	abril	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	16.
1.000,00			25	febrero	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	17.
1.000,00			19	marzo	1939	Santander ...	Resconorio .....	Santander ...	18.
1.250,00			20	octubre	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	19.
1.000,00			15	julio	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	20.
1.000,00			8	junio	1939	Baleares ....	Mahón .....	Baleares ....	21.
800,00			20	enero	1939	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	22.
400,00			23	enero	1940	Valencia ....	Valencia .....	Valencia ....	23.
850,00			24	marzo	1940	Guipúzcoa ...	San Sebastián .....	Guipúzcoa ...	24.
534,52			24	noviembre	1936	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	25.
800,00			7	diciembre	1940	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	26.
400,00			23	enero	1940	Santander ...	Salto .....	Santander ...	27.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Asteria Fernández Alonso .....	Huérfana .....	E. M. G. ....	General de Brigada Excmo. Sr. D. Julián Fernández Ortiz .....
Doña Mercedes Lachapelle Hernando .....	Idem .....	Infantería .....	Coronel D. Carlos Lachapelle Aguilar .....
Doña María Caballero Morales .....	Viuda .....	Sanidad .....	Coronel médico D. Pedro Zapatero Vicente .....
Doña Eugenia Fernández de Villabrillete .....	Idem .....	Artillería .....	Teniente coronel D. Leopoldo Saigado Alpanequa .....
Doña María Romero Sánchez .....	Idem .....	Sanidad .....	Teniente coronel médico D. Luis Ledesma Comba .....
Doña Purificación Ancos de Ancos .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Eusebio Cuesta del Sol .....
Doña Sara Alvarez Barrera .....	Idem .....	Artillería .....	Capitán D. José Luque Serrallonga .....
Doña Ana María Medrano Marañón .....	Idem .....	Alabarderos .....	Capitán D. Francisco Busto Asín .....
Doña María García del Toro .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. Eduardo Ramírez Carrero .....
Doña Rosa Molina Leiva .....	Huérfana .....	Guardia Civil .....	Teniente D. Venancio Molina García .....
Doña Luisa Comesias Benito .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente D. Mariano Agesta Díez .....
Doña Agueda Rodríguez Salas .....	Idem .....	Idem .....	Alférez D. Abelardo Martín Martín .....
Doña Carmen Rodríguez de la Mata .....	Idem .....	Idem .....	Alférez D. Agustín Albarracín García .....
Doña Petra Barrio García .....	Idem .....	Carabineros .....	Segundo teniente D. Manuel Valle Sanabria .....
Doña Josefa Muñoz Macías .....	Huérfana .....	Armada .....	Condestable D. Gines Muñoz López .....
Doña Carmen Baena Vilches .....	Idem .....	Artillería .....	Herrador D. José Baena Cuesta .....
Doña Gregoria Raro Conde .....	Viuda .....	Infantería .....	Músico segundo D. Baltasar Lezcano Galindo .....
Doña Filomena Romero Barba .....	Huérfana .....	Idem .....	Músico segundo D. Gregorio Romero Barba .....
Doña Elvira Sueiras Guerrero .....	Viuda .....	Oficinas Militares .....	Archivero tercero D. Emilio Meliá y Pato .....
Doña Vicenta Puerta Barrueco .....	Idem .....	Ingenieros .....	Alférez D. Cándido Loncán Navarro .....
Doña Victoria Fernández Godino .....	Idem .....	C. A. S. E. ....	Picador D. Pasciano Herrero Lobo .....
Doña Nieves Esquerro Pérez .....	Idem .....	Infantería .....	Coronel D. Miguel Fortea García .....
Doña Rosa Blanca Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Coronel D. Julio González Cadenas .....
Doña Margarita Olave Irujo .....	Idem .....	Idem .....	Coronel D. Juan Cortaza Arriola .....
Doña Mercedes García Hevia .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Coronel D. Arcenio Cabañas Fernández de Castro .....
Doña Rosa Gomar Ortiz .....	Huérfanas .....	Inválidos .....	Coronel D. José Gomar García .....
Doña F. Esa Estrada Manchón .....	Huérfanos .....	Armada .....	Subintendente D. Julio Estrada Manreso .....
Doña Asunción del Villar Asensio .....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente coronel D. Emilio González Unzu .....
Doña María de la Encarnación Saavedra Graña .....	Idem .....	Intendencia .....	Teniente coronel D. Federico Ponte Sotillo .....
Doña Soledad Santandreu Alonso .....	Idem .....	Carabineros .....	Teniente coronel D. Gaspar Escudero Matamoros .....
Doña María de la Soledad Constancia Tomé .....	Madre .....	Armada .....	Alférez de navío D. Juan José González Constela .....
Doña Catalina Durán García .....	Huérfana .....	Infantería .....	Capitán D. Saturnino Durán Caivo .....
Doña Ursula Conill Bres .....	Viuda .....	Idem .....	Capitán D. Alejandro Torres Lizaga .....
Doña Antolina Pérez Martín .....	Madre .....	Caballería .....	Capitán provisional D. Leoncio Clemente Pérez .....
Doña Manuela Pérez Barbeito .....	Viuda .....	Artillería .....	Capitán D. David Fernández Portal y Fradejas .....
Doña Antonia López Sanz Gil .....	Huérfanos .....	Ingenieros .....	Capitán D. Antonio López Ortega .....
D. Francisco López Sanz Gil .....	Huérfanos .....	Caballería .....	Teniente D. Antonio Sánchez Esteban .....
Doña Pilar Sánchez Puente .....	Huérfanos .....	Infantería .....	Teniente D. Francisco Márquez Pinillos .....
Doña Concepción Castro Berguillo .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente D. José Suárez Alvarez .....
Doña Josefa Gómez Lazo .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Manuel Abreu Sansón .....
Doña María del Carmen Herrera Lara .....	Idem .....	Artillería .....	Alférez D. Manuel Moreno Vélez .....
Doña Cándida Esteve Temerón .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Alférez D. Manuel Moreno Vélez .....
Doña María Sáenz de Urraca y de Madariaga .....	Huérfanas .....	Armada .....	Astrónomo primero D. Leandro Sáenz de Urraca y Plaza .....
Doña Mercedes Sáenz de Urraca y de Madariaga .....	Huérfanas .....	Armada .....	Astrónomo primero D. Leandro Sáenz de Urraca y Plaza .....
Doña María de la Concepción Sáenz de Urraca y Pelegero .....	Huérfanas .....	Armada .....	Astrónomo primero D. Leandro Sáenz de Urraca y Plaza .....

Cantía anual que se les concede en pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,00			13	noviembre	1939	Madrid .....	San Fernando de Henares.	Madrid .....	
1.875,00			25	octubre	1940	Idem .....	Madrid .....	Idem .....	
2.250,00			17	julio	1938	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
2.500,00			21	abril	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	28.
2.500,00			2	diciembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.000,00			18	febrero	1941	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	
1.000,00			10	abril	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1012,40		Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20).	8	julio	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.350,00			3	mayo	1941	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
908,33			29	marzo	1938	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
1.350,00			12	agosto	1941	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
1.350,00			27	julio	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.350,00			28	noviembre	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
705,00			19	febrero	1941	Pamplona .....	Zuasti .....	Navarra .....	
1.000,00			23	octubre	1935	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	29.
916,66			12	noviembre	1937	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
833,33			4	septiembre	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
1.000,00			1	diciembre	1938	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
2.250,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. número 101 y 177).	24	julio	1941	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
1.250,00			13	mayo	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.075,00			14	agosto	1936	Segovia .....	Segovia .....	Segovia .....	
3.250,00			23	marzo	1941	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
3.250,00			2	febrero	1941	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	30.
3.250,00			8	marzo	1941	Burgos .....	Villafranca Panadés .....	Barcelona .....	
2.750,00			14	febrero	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
3.250,00	(1)		3	noviembre	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	31.
3.000,00			7	mayo	1936	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	32.
2.250,00			10	marzo	1941	Navarra .....	San Sebastián .....	Gipúzcoa .....	
2.750,00			28	marzo	1940	La Coruña .....	El Ferrol del Caudillo .....	La Coruña .....	
2.750,00			15	enero	1941	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	
5.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	17	noviembre	1938	F. Caudillo .....	Ferrol del Caudillo .....	La Coruña .....	33.
1.500,00			23	febrero	1938	Badajoz .....	Villanueva de la Serena .....	Badajoz .....	34.
1.958,33			28	diciembre	1940	Cáceres .....	Plasencia .....	Cáceres .....	
1.250,00			5	enero	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.788,19			21	octubre	1939	F. Caudillo .....	Ferrol del Caudillo .....	La Courña .....	35.
1.250,00			5	enero	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	36.
1.875,00			6	agosto	1939	Huesca .....	Jaca .....	Huesca .....	37.
1.250,00			18	junio	1941	Ceuta .....	Tetuán .....	Ceuta .....	
1.250,00			18	diciembre	1936	Madrid .....	Alcalá de Henares .....	Madrid .....	38.
1.437,50			14	diciembre	1940	Tenerife .....	Santa Cruz de Tenerife .....	Canarias .....	
1.250,00			3	junio	1936	Albacete .....	Alcaraz .....	Albacete .....	
3.000,00			23	julio	1940	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	39.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Manuela Paniza Gómez .....	Viuda .....	Armada .....	Condestable D. Manuel Arquero Rodríguez .....
Doña Rita Fariña Vilarelle .....	Idem .....	Idem .....	Practicante D. Juan Vázquez Parada .....
Doña María del Carmen Bouza Moya .....	Idem .....	Idem .....	Auxiliar de máquinas D. Alfonso Rivera Pita .....
Doña Petra Viscarret Miquelez .....	Idem .....	C. A. S. E.	Auxiliar activo D. Luis Espinosa Mendive .....
Doña Jacinta Delgado Martín .....	Idem .....	Idem .....	Auxiliar activo D. Pablo López Blanco .....
Doña Gertrudis Máñez Rech .....	Idem .....	Idem .....	Maestro armero D. Manuel Fernández Fernández .....
Doña Vicenta Galán Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Practicante de Farmacia D. Valeriano Alberca Serrano .....
Doña Rafaela Izquierdo Huerta .....	Huérfanos .....	Idem .....	Maestro de taller D. Manuel Izquierdo Rodríguez .....
Doña Isabel Izquierdo Huerta .....			
D. Amadeo Izquierdo Huerta .....			
Doña Teresa Gómez Santos .....	Viuda .....	Idem .....	Herrador D. Salvador Roldán Fernández .....
Doña Emilianita Rosell Pérez .....	Huérfanas .....	Artillería .....	Ajustador D. José Rosell Ballesteros .....
Doña Josefa Rosell Pérez .....			
Doña Mercedes Rosell Pérez .....			
Doña Pilar Alcaide Zabaleta .....	Viuda .....	Infantería .....	Suboficial D. Andrés Tornero Villa .....
Doña María Antonio Ruiz Clavero .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Conrado Clavo Martínez .....
Doña Petra Herrera Vázquez .....	Idem .....	Caballería .....	Sargento D. Angel Ramas Arauna .....
Doña Trinidad Rodríguez Lozano .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento D. Ildefonso Banco Chamizo .....
Doña Manuela Martín Duque .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Juan Elvira Redondo .....
Doña Mercedes Merino Bogaril .....	Huérfanas .....	Idem .....	Sargento D. Román Merino González .....
Doña Milagros Merino Bogaril .....			
Doña Cecilia Casulla Borrás .....	Viuda .....	Idem .....	Sargento D. Diego Torres Pomá .....
Doña Tomasa García Montañés .....	Idem .....	Caballería .....	Sargento paradista D. Fidel Encinas Toledo .....
Doña Francisca Tomás y Sánchez Calvo .....	Huérfanos .....	Alabarderos .....	Músico D. Juan Tomás Rochera .....
D. José Tomás y Sánchez Calvo .....			
D. Francisco Tomás y Sánchez Calvo .....			
Doña Ramona Dominga Milagros Dobarro Regueira .....	Huérfana .....	P. Menor Hospitales Marina .....	Mozo D. Gabriel Dobarro Portal .....
Doña Juana Antonio Mora Rodríguez .....	Padres .....	Caballería .....	Soldado D. Manuel Mora Lebrancón .....
Doña María Lebrancón de la Cruz .....			
Doña María de Belén Sidrach Cardona .....	Esposa .....	Infantería .....	Ex-capitán D. Francisco Ortuño Gutiérrez .....
Doña Rosa Fernández Ruiz .....	Idem .....	Artillería .....	Ex-teniente D. Fermín López Pinto .....
Doña Purificación Rico Sarrió .....	Idem .....	Idem .....	Ex-teniente D. Enrique Payá Belda .....
Doña Francisca Barcia Grandal .....	Viuda .....	Armada .....	Escribiente D. Segundo Carriles Fernández .....
Doña Carmen Rodríguez Mora .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Coronel D. Francisco Brotons Gómez .....
Doña Margarita Navarro Aldea .....	Esposa .....	Infantería .....	Ex-capitán D. Carlos Díaz Merry-Orejuela .....
Doña Eulogia Flores Viruez .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente D. Francisco Oterino Martín .....
Doña Amelia García Brotino .....	Esposa .....	Idem .....	Ex-teniente D. Benito Rodríguez Beltrán .....
Doña Emilia Sánchez Marcos .....	Idem .....	Ingenieros .....	Ex-teniente D. José Pérez Sánchez .....
Doña Brígida Sánchez Chiville .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente D. Adrián Pendería Pareja .....
Doña Ramona Herrera Reyes .....	Idem .....	Infantería .....	Ex-alférez D. Luciano Remón Toledo .....
D. Serafín Moreno Gutiérrez .....	Huérfanas .....	Idem .....	Alférez D. Serafín Moreno Sánchez .....
Doña Consuelo Moreno Gutiérrez .....			
Doña Martina Cía Zalba .....	Esposa .....	Idem .....	Ex-alférez D. Salvador Gorzo del Río .....
Doña Victoria Eugenia Gómez García .....	Idem .....	Ingenieros .....	Ex-alférez D. Isidoro Jiménez García .....



Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.569,75			4	abril	1940	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
2.000,00			23	febrero	1937	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	40.
2.291,65						Idem .....	Ferrol del Caudillo .....	Idem .....	41.
2.000,00			20	enero	1941	Guipúzcoa .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....	
1.750,00			5	abril	1941	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
1.625,00			12	junio	1938	Melilla .....	Melilla .....	Melilla .....	
1.625,00			3	octubre	1936	Madrid .....	Villafranca Caballeros .....	Toledo .....	
1.336,50			9	septiembre	1938	Oviedo .....	Oviedo .....	Oviedo .....	42.
1.625,00			17	octubre	1940	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	
1.000,00			18	septiembre	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	43.
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	29	enero	1940	Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	
1.666,65			5	enero	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	44.
696,00			1	mayo	1939	Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	
3.830,00			17	marzo	1941	Idem .....	Villanueva de la Serena .....	Idem .....	45.
1.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.041,00			8	enero	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	46.
1.000,00			13	abril	1940	Castellón .....	Vinaroz .....	Castellón .....	
1.100,00			27	diciembre	1940	León .....	León .....	León .....	
1.500,00	(1)		4	abril	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	47.
1.000,00			11	agosto	1937	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra .....	
693,50			11	agosto	1932	Jaén .....	El Centinillo .....	Jaén .....	48.
		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. número 101 y 177) y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).							
1.875,00			17	julio	1940	Cartagena .....	Los Dolores .....	Murcia .....	
1.375,00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.875,00			17	julio	1940	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	
1.000,00			11	junio	1940	La Coruña .....	Ferrol del Caudillo .....	La Coruña .....	
2.750,00			25	marzo	1930	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.875,00			17	julio	1940	Huesca .....	Jaca .....	Huesca .....	
1.250,00			19	agosto	1936	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
1.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 199).	17	julio	1940	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	
1.250,00			17	julio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
1.125,00			17	julio	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
1.125,00			17	julio	1940	Salamanca .....	Ciudad-Rodrigo .....	Salamanca .....	
1.250,00			26	julio	1936	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	49.
1.000,00			17	julio	1940	Valencia .....	Chirivella .....	Valencia .....	
1.250,00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Sáiz Antón .....	Viuda .....	Infantería .....	Ex-alférez D. Antonio Rey Muñoz .....
Doña Adelaida Lagos Campos .....	Idem .....	Artillería .....	Alférez D. Emilio Santos Martínez .....
Doña Avelina Macián Flor .....	Esposa .....	Idem .....	Ex-alférez D. Antonio Esteve Esteve .....
Doña Malde de Pedro García .....	Idem .....	Cuerpo de Tren .....	Ex-alférez D. Francisco Ruiz Sainero .....
Doña María de la Concepción Gómez Sisniega .....	Idem .....	Aviación .....	Ex-alférez D. Tomás Entrena Fernández .....
Doña Francisca Romero Pulido .....	Idem .....	Infantería .....	Suboficial D. Manuel Barqueta de la Llave .....
Doña Rosario Miñana Tortosa .....	Viuda .....	Idem .....	Brigada D. José Roselló Ribes .....
Doña Enriqueta Garrote Pascual .....	Esposa .....	Idem .....	Ex-brigada D. Teodoro Rodríguez del Burgo .....
Doña Antonia Celiro Fernández .....	Viuda .....	Artillería .....	Ex-brigada D. Febe Sánchez Turrienza .....
Doña Apolonia Féliz Pellicero .....	Esposa .....	Guardia Civil .....	Ex-brigada D. Manuel Gargallo Sancho .....
Doña Carmen Padrós Obradors .....	Idem .....	Idem .....	Ex-brigada D. Rafael Caballero Rivas .....
Doña Escolástica Bordetas Abierta .....	Idem .....	Idem .....	Ex-brigada D. Saturnino Escat Grau .....
Doña Magdalena Traveset Gutiérrez .....	Viuda .....	Idem .....	Brigada D. Juan Alarcón Cortés .....
Doña Josefa Torres Castillo .....	Esposa .....	Carabineros .....	Ex-brigada D. Elías Sanz Perosillo .....
Doña Francisca Ruiz Martínez .....	Viuda .....	Infantería .....	Ex-sargento D. José Fernández Zamora .....
Doña Maura Calvo Arroyo .....	Esposa .....	Idem .....	Ex-sargento D. Juan José Castañedo Naveda .....
Doña Isabel Valdés Galea .....	Idem .....	Idem .....	Ex-sargento D. Rafael Granda Galea .....
Doña Carlota Bonet Vega .....	Viuda .....	Artillería .....	Ex-sargento D. Sebastián Tabares Safot .....
Doña María Martínez Galán .....	Esposa .....	Guardia Civil .....	Ex-sargento D. Carlos Blanco Méndez .....
Doña Carmen Vicente Alvaro .....	Idem .....	Idem .....	Ex-sargento D. Pedro Tobajas Marín .....
Doña Jesusa Egorcue Elizaga .....	Idem .....	Carabineros .....	Ex-sargento D. Eugenio Benedi Osta .....
Doña Consuelo Gómez Caparrós .....	Viuda .....	Compañía de Mar .....	Ex-sargento D. Antonio Mesa Caparrós .....
Doña Josefa Gómez Carpio .....	Idem .....	Ing. nios .....	Maestro banda D. Pedro Ibero Pernavieja .....
Doña Clara Modesta Solanas Bono .....	Idem .....	Intendencia .....	Auxiliar primero D. Pedro Calvo Calavia .....
Doña Anselma Ramírez Macarrón .....	Idem .....	C. A. S. E. .....	Ajustador D. Serapio Pascual Castro .....
Doña Teresa Fernández Martín .....	Idem .....	Idem .....	Ajustador D. Robustiano Menchero Nieto .....
Doña Angeles Sampedro Alvarez .....	Esposa .....	Idem .....	Auxiliar de Obras D. Antonio Baena Martín .....
Doña Carmen Ordiales Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Auxiliar de Obras D. Francisco Pastrana de Lara .....

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida a la interesada por orden de 6 de abril de 1940 (D. O. núm. 189), una vez comprobada documentalmente que el mayor sueldo percibido por el causante durante más de tres años fué el de 7.500 pesetas anuales, correspondiéndole, por tanto, la cantidad que se le asigna en la relación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de Presupuestos de 1929 y le será abonada en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la siguiente al fallecimiento de su esposo, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido en el anterior señalamiento, el cual queda nulo.

4. Comprendida la interesada en las disposiciones que se citan en la relación, se la rehabilita en el percibo de la pensión que se le asigna, a partir del 16 de agosto de 1938, siguiente a la del fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción, en su caso, de

las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas por todo anterior señalamiento, desde que ésta se encuentra viuda. Esta pensión se concede por haber renunciado expresamente a la que le corresponde por su esposo, el jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Hacienda Pública D. Leopoldo Coig Rabagliata.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Sara Blanco Castro, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía por orden de 12 de mayo de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Passano Santos, a quien le fué concedida por real orden de 6 de marzo de 1888, y como comprendida en la real orden de 25 de marzo de 1856 y reglamento que se cita en la relación, se le (eleva) abonará, en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al fallecimiento de su marido, el cual no la dejó derecho a pensión alguna.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Guadalupe Palop Aparicio, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 de septiembre de 1909. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que

que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Adela Brito Cabrera, a quien le fué concedida por real orden de 10 de julio de 1899 y como comprendida la interesada en el artículo 61 del proyecto de ley de 20 de mayo de 1862, haciendo expresa renuncia de la pensión que viene percibiendo, de 1.000 pesetas anuales, como viuda del empleado de Hacienda don Francisco Sixto. Percibirá la pensión que se le asigna desde la fecha que se indica, que es la de la petición y renuncia a la pensión de su esposo, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de la citada pensión de viudedad.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Cañamaque Elías, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 11 de noviembre de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Centro.

Cantía anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.125,00			11	diciembre	1940	Santander	Santander	Santander	
1.250,00			15	mayo	1930	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
1.000,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
976,66			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			10	febrero	1939	Idem	Játiva	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.000,00			29	julio	1936	r. Caudillo		La Coruña	
1.000,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.062,50			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.062,50			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00	(I)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1920 y ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 199)	29	julio	1936	Granada	Huétor Santillán	Granada	
1.000,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
1.000,00			18	octubre	1939	Alicante	Alcoy	Alicante	
1.458,30						Santander	Santoña	Santander	50.
1.000,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			8	mayo	1938	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Pamplona	Eugui	Navarra	
654,15						Málaga	Melilla	Melilla	51.
1.125,00			12	mayo	1939	Valencia	Valencia	Valencia	
1.250,00			23	octubre	1936	Madrid	Puente de Vallecas	Madrid	
1.500,00			22	febrero	1937	Idem	Madrid	Idem	
1.750,00			19	octubre	1940	Idem	Idem	Idem	
1.250,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.025,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Adela Michel Manresa, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía en 11 de mayo de 1931. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Sae Campos, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 9 de marzo de 1931, por estar comprendida en la real orden de 25 de marzo de 1886 y reglamento que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amparo Brihuega Díaz,

a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 16 de abril de 1931. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal para el disfrute acrecerá a la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Se le transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre, doña Adelaida López Alvarez, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía, con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Contreras Fernández, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de octubre de 1910. La percibirá, en tanto conserve la

aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Lanzaco de la Vega, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 18 de febrero de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Esmeralda Gómez Riego, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía que se cita con fecha 20 de junio de 1930. La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto

**Cuerpo.** La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal para su disfrute acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Se le transmite la parte de pensión vacante por fallecimiento de su madrastra doña Francisca León Rebollo, a quien le fué asignada y elevada a la actual cuantía en 4 de noviembre de 1930. Percibirá la pensión que se le señala en su totalidad, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de la madrastra, previa liquidación y deducción, en su caso, de toda cantidad que por el expresado concepto de acumulación hubiera podido percibir en virtud de cualquier señalamiento hecho por las autoridades del Gobierno que actuó en territorio no liberado por las fuerzas nacionales y de haberlo quedado sin efecto.

18. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Gutiérrez Gutiérrez, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 10 de enero de 1931. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal para el disfrute de la pensión, acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elena Rosich Udabe, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 2 de febrero de 1931. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Antonia Gutiérrez Fernández, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 11 de diciembre de 1934. La percibirán, en tanto conserven la aptitud legal, por estar comprendidas en la R. O. de 25 de marzo de 1856 y Reglamento que se cita en la relación, desde la fecha que se indica en la referida relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de la hermana, por encontrarse viudas respectivamente con anterioridad a la fecha citada y sin tener derecho a pensión alguna por el fallecimiento de sus maridos, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud le-

gal para su disfrute, acrecerá la de la coparticipes que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amalia Burgos y López, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 8 de julio de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Se le rehabilita, elevada a la cuantía que se le señala en la relación, en el percibo de la pensión que ya disfrutó hasta el día que contrajo matrimonio y la disfrutará, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo, el cual no la ha dejado derecho a pensión alguna.

23. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mariana Sanz Torralba, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de mayo de 1910. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre.

24. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción González Tudela, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía en 11 de mayo de 1931. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Se le transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre, doña Francisca Masip Lloris, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de mayo de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

26. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Isabel Quintana Goñi, a quien le fué concedida, elevada a su actual cuantía, en 23 de mayo de 1929, por haberse quedado viuda sin derecho a pensión por fallecimiento de su marido en 18 de noviembre de 1919 y como comprendida en la R. O. de 25 de marzo de 1856 y Reglamento que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la ap-

titud legal, para su disfrute, desde la fecha que se hace con tar en la mencionada relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su hermana.

27. Se le rehabilita en la pensión de orfandad que le fué concedida en 12 de octubre de 1916 por fallecimiento de su esposo, con el que había contraído matrimonio en 7 de noviembre de 1923, dejándola sin derecho a pensión alguna por el citado fallecimiento. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su mencionado esposo.

28. Se le concede la pensión que figura en la relación, y se deja sin efecto la concedida por el Gobierno Nacional, a la huérfana doña Eugenia Salgado y Fernández de V. Ila-Abrille, la que venía percibiendo en la actualidad por la Pagaduría Militar de Haberes de la octava Región, por un importe de 3.042 pesetas, la disfrutará, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha siguiente al del fallecimiento del causante y previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades abonadas a la huérfana referida.

29. Se la repone en la pensión que se le señala, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 30 de abril de 1937, la cual le fué suspendida en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de la madre de la recurrente, a partir de la cual nace el derecho, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto. Se aclara esta concesión en el sentido de no ser transmisión de pensión de viudedad u orfandad, por no haberla disfrutado la madre de la recurrente por haber optado a su tiempo por la pensión que le correspondió por su hijo muerto en campaña y que era mayor.

30. Se le hace el presente señalamiento que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante veinticuatro revistas y la percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 13 de junio de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 137) y el cual queda nulo.

31. Comprendidas las interesadas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante con la limitación que señala el citado artículo 15 del referido Estatuto. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal desde la fecha que se cita, que es la del día siguiente al fallecimiento del referido cau-

sante. La parte de pensión de la huérfana que pierda la aptitud acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

32. Con arreglo al artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Manchón Carreño, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 5 de noviembre de 1931. La percibirán por partes iguales, y el menor por mano de su tutor hasta su mayoría de edad mientras conserven la aptitud legal para su disfrute, desde el día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La huérfana citada la percibirá hasta el 21 de agosto de 1939 fecha ésta en la que contrajo matrimonio, debiendo serle señalada por la expresada Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la dote que pueda corresponderle con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del vigente Estatuto de Clases Pasivas. El huérfano varón cesará en su disfrute al cumplir los 23 años de edad; la parte que corresponda al huérfano que pierda la aptitud acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

33. Se le ratifica en el percibo de la pensión que se le señala, la cual le fué concedida por orden de 9 de julio de 1940 (D. O. núm. 160), la cual le será abonada en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza y en compatibilidad con la pensión de viudedad de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba la interesada como viuda del comandante de Artillería D. Faustino González Iglesias, la que le fué concedida por orden de 31 de enero de 1922 (D. O. núm. 26), siendo elevada la citada cuantía por la ley de Presupuestos de 1929 y que dejó de percibir por haberla permutado por la de su hijo. Esta compatibilidad se concede con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151), y le será abonada desde la fecha que dejó de percibirla, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que haya recibido por cuenta del anterior señalamiento.

34. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Pía García Sánchez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de junio de 1927, por encontrarse dicha huérfana comprendida en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute, desde el día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

35. Se le señala la pensión que se cita en la relación como rectificación a la que se le asignó por orden de 26 de diciembre de 1940 (B. O. número 9 de 1941), la cual queda sin efecto a partir de 22 de octubre de 1939, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, toda vez que al hacerle el definitivo señalamiento se tomó como sueldo regulador el de 5.722 pesetas en lugar del que le correspondía, que es el de 7.152,76 pesetas, sueldo medio anual que percibió su esposo durante los tres años anteriores a su fallecimiento.

36. Comprendidos los interesados en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal y por mano de su tutor el menor hasta el día 15 de septiembre de 1944, fecha en que cumple su mayoría de edad, y a partir de la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante; la parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Consuelo Puente Escartín, a quien le fué concedida por orden de 15 de junio de 1937, por encontrarse dichos huérfanos comprendidos en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor, el menor hasta su mayoría de edad, y en tanto conserven la aptitud legal para su disfrute, desde el día siguiente a la del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. Se le señala la pensión que se cita en la relación, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde el día siguiente al fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas por cuenta del Gobierno rojo.

39. Se le asigna la pensión que figura en la relación como huérfanas del primero y segundo matrimonio del causante, correspondientes a las 25 centésimas del sueldo regulador de 12.000 pesetas que disfrutó durante dos años en la situación de actividad; dicha pensión la percibirán en coparticipación y en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute desde el día 23 de julio de 1940, siguiente al fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

40. Comprendida la interesada en los artículos 2.º, 15, último párrafo del 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento que, con carácter provisional, se le hizo y el cual queda nulo y sin efecto alguno.

41. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 48 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia con arreglo al sueldo y años de servicios prestados por el causante.

42. Comprendidas las interesadas en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, las hembras y el varón, hasta el 31 de marzo de 1945, fecha en que cumple la mayoría de edad, recibiendo su parte por medio de su tutor legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud acrecerá la de los demás que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

43. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Emiliána Pérez Gutiérrez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 20 de enero de 1934. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para su disfrute, a partir del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal para su disfrute de la pensión acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

44. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 82 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo y años de servicios prestados por el causante.

45. Comprendida la interesada en los artículos 66 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

46. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento. Lo percibirán por partes

iguales, en tanto conserven la aptitud legal, a partir de la fecha que se cita en la relación; la parte de la huérfana que pierda dicha aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

47. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Obdulia Sánchez-Calvo Téllez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 8 de junio de 1933. La percibirán por partes iguales, y por mano de su tutor, los menores hasta su mayoría de edad, en tanto conserven la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que figura en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberles sido satisfechas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal para el disfrute acrecerá a la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento, debiendo cesar en el percibo de ella, los varones, al cumplir los veintitrés años de edad, y la huérfana, doña Francisca, cuando sumada la parte que le corresponda al sueldo anual que disfruta de 3.100 pesetas, como

auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, llegue a reunir una cantidad superior a 5.000 pesetas anuales; el exceso de dicha cantidad se la rebajará de la parte de pensión a percibir. El anterior señalamiento no fué hecho por este Alto Cuerpo.

48. Se les hace el presente señalamiento con arreglo a la ley de 22 de julio de 1939 (B. O. número 205) y por estar comprendidos en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

49. Comprendidos los interesados en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en la ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante, con la limitación que señala el citado artículo 15. La percibirán por partes iguales el varón, en tanto subsista su

inutilidad para el trabajo, y la hembra, mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, percibiendo la huérfana doña Consuelo Moreno Gutiérrez, por mano de su tutor legal, hasta su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

50. Comprendida la interesada en el artículo 40 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y con arreglo a la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá, por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo y años de servicios prestados por el causante.

51. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y con arreglo a la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá, por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo y años de servicios prestados por el causante.

Madrid, 10 de octubre de 1941.—  
El General Secretario, *Juan Herrera*

## ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia se ha servido disponer que D. Joaquín Burgo Monre, sargento provisional de Infantería, con destino en la Audiencia de Guerra de la octava región militar, en La Coruña, y D. Juan Espejo de la Torre, sargento provisional de Infantería, con destino en el Regimiento núm. 15 (Flechas Negras), de guarnición en Tarragona, pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las Fiscalías Provinciales de Tasas de Segovia y Tarragona, respectivamente, continuando percibiendo sus haberes en la forma que han venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1941.—

P. D.: El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres.

(Del B. O. del Estado núm. 292.)

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia se ha servido disponer que D. José Villegas Vizcaya, teniente provisional de Infantería, con destino en el Juzgado Militar núm. 1 de Huelva, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Huelva, continuando percibiendo sus haberes en la forma que han venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—Por delegación: El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. ...

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación,

aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia se ha servido disponer que D. Ernesto Robles Fonseca, sargento de Infantería, con destino en el Regimiento núm. 48, de guarnición en Almería y adscrito en Granada a la Fiscalía de la Auditoría de Guerra de la 23 División, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Granada, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—Por delegación: El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. ...

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en la orden de 6 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del día 8), por la que se crea una Comisión interministerial encargada de proponer las modalidades de aplicación del decreto de 13 de diciembre de 1938,

en orden a la incorporación del Colegio Nacional de Ciegos a la Organización Nacional de Ciegos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que dicha Comisión quede integrada por los señores siguientes:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Armando de las Alas Pumarño, Abogado del Estado y Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Presidencia del Gobierno.

Vocales: Por el Ministerio de la Gobernación, Ilmo. Sr. D. Benito Hermida Losada, Jefe Superior de Administración de dicho Departamento y Vocal del Consejo Superior de Ciegos; Ilus-

trísimo Sr. D. Luis Blanco Valdepérez, comandante de Ingenieros, Caballero Mutilado Ciego de Guerra por la Patria y D. Pedro Vlloslada Peichalup, Jefe de Administración y Secretario del Consejo Superior de Ciegos.

Por el Ministerio de Educación Nacional: Ilmos. Sres. D. Pedro Iradier, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de dicho Ministerio, don Eduardo Torralba Medina, Jefe Superior de Administración y de la Sección de Fundaciones del citado Departamento, y D. Prudencio del Valle y Yanguas, asimismo Letrado y Jefe de la Sección de Creación y Graduación de Escuelas.

Dicha comisión interministerial deberá quedar constituida a la mayor brevedad posible y elevará su propuesta a esta Presidencia del Gobierno antes del 30 de octubre corriente.

Lo d'go a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—  
P. D.: El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Educación Nacional, e Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

(Del B. O. del Estado núm. 295.)

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

### ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE CORREA-JES Y ALPARGATAS

Necesitando adquirir un Cuerpo, en cantidad, correajes de canana, se abre concurso para que los industriales que lo deseen se dirijan a la Comandancia Militar de Sidi Ifni (Marruecos occidental) solicitando

detalles, que les serán facilitados rápidamente.

Se abre concurso igualmente para la adquisición de 36.000 pares de alpargatas, presentando los fabricantes, a la misma Comandancia modelos y proposiciones.

El concurso de correajes quedará cerrado el día 30 de noviembre pró-

ximo, y el de alpargatas, el 15 del mismo mes.

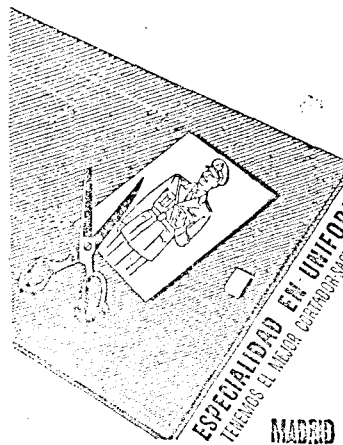
Rigen para este concurso las reglas generales establecidas.

Se recomienda la correspondencia por vía aérea.

11 de octubre de 1941.

P. 7-6

## ANUNCIOS



# A PLAZOS

Diez meses de crédito sin cuota de entrada

MUEBLES  
SASTRERIA MILITAR Y PAISANO  
ZAPATERIA

ALMACENES

# FELIX GOMEZ

S.A.

CONDE DE ROMANONES, 5

## NAVAS

BANDERAS, COLGADURAS, GORRAS, BORDADOS, BASTONES DE MANDO, MEDALLAS Y CONDECORACIONES

Carmen, 17 Teléf. 26775 Madrid

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CENIDORES Y SGA. CASCO, ROSES Y GORRAS, CHARRETERAS Y HOMBRRERAS, SABLES.

## JORDANA

Casa fundada en 1831

Príncipe, 6 MADRID - Tel. 13223

Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas

ENTORCEADOS, CORREA-JES, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESFOFINES, PLUMEROS, METALES, EM-BLEMAS, BASTONES, ETC.



# Efectos Militares y Civiles



CONDECORACIONES

BASTONES DE MANDO

ESPADERÍA, BORDADOS

GALONERÍA Y CORDONERÍA

**CELADA**  
 Mayor, 21  
 TELEFONO - 12108  
**MADRID**  
 FABRICA MANZANARES - 21.

## CASA ESPECIALIZADA

EN TRABAJOS EXCEPCIONALES PROPIOS PARA REGALOS



Certificados Penales

Urgentes, diez pesetas

GESTORIA ESPAÑA

Arango, 4 - Madrid

Disponible

## CASA PAJARES

Príncipe, 10 - MADRID - Teléf. 18447

**SASTRERÍA**  
 ESPECIALIDADES EN GABÁN - CAPOTE  
 Y UNIFORMES MILITARES

PRECIOS SIN COMPETENCIA